

Ciudad de México, 15 de junio de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, VÍA PERMUTA, DEL MAESTRO GONZALO RODRÍGUEZ MIRANDA, DIRECTOR DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CARGO DE DIRECTOR DE OPERACIÓN REGIONAL EN LA MISMA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/DEOE/0139/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por el Maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, del Maestro Gonzalo Rodríguez Miranda, Director de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al cargo de Director de Operación Regional, en la misma Dirección Ejecutiva, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a la Rotación vía permuta de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d), 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V, 18, 82, fracción VI, 193, segundo párrafo, 194, 199, fracciones I y II, y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso b), 24, 25, 26, fracción I y II, 27, 34, fracción III, 35, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

ÚNICO. El 20 de febrero de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0139/2020, el Maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó a la DESPEN la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, objeto del presente Dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación *por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, la rotación consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como en un mismo órgano ejecutivo del Instituto.

Ahora bien, cuando dicha rotación se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar la rotación de su personal, de acuerdo a las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.**

“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, y como se desprende del artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por la servidora pública, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que plasmó su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para

afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación del servidor público propuesto, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

De esta manera, la propuesta de rotación genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización de la servidora pública, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de rotación vía permuta deben atenderse en el caso concreto, se verificará si la rotación que se dictamina encuadra en los

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

supuestos previstos en el artículo 199, fracciones I y II del Estatuto y 26, fracciones I y II, 34, fracción III de los Lineamientos. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento y, adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al Maestro Gonzalo Rodríguez Miranda.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, párrafo segundo, 199, fracciones I y II del Estatuto; así como 26, fracciones I y II, 34, fracción III de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación por necesidades del servicio en puestos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva o los Directores Ejecutivos donde está adscrito el servidor público del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que corresponde a la adscripción actual del Maestro Gonzalo Rodríguez Miranda.

- b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE/DEOE/0139/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación por necesidades del servicio.**

El 20 de febrero de 2020, mediante oficio número INE/DEOE/0139/2020, el Maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, manifestó que la citada Dirección Ejecutiva, tiene entre sus atribuciones el de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas

de organización electoral; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; para ello en su estructura organizacional cuenta con las Direcciones de Operación Regional y de Planeación y Seguimiento.

Por tal motivo, se considera de suma importancia el aprovechar la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos del servidor público propuesto para el desarrollo de las actividades encomendadas, para la celebración de los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, así como la preparación para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

De esta forma, la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta solicitada, se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 199. *El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.”*

“Artículo 26. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate”*

En consecuencia, los motivos expuestos por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral resultan suficientes para acreditar la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, del Maestro Gonzalo Rodríguez Miranda,

Director de Planeación y Seguimiento, al cargo de Director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la Dirección de Operación Regional y la Dirección de Planeación y Seguimiento, ambas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral son cargos homologos, y se encuentran ubicados en el Grupo 1, con Nivel Tabular SA2 de la Tabla de Equivalencias de los Lineamientos.

e) Que la solicitud de rotación vía permuta por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la cual se encuentra adscrito el servidor público de carrera propuesto, toda vez que el movimiento propuesto, se realiza en torno a una rotación por permuta, lo que implica que ninguna de las plazas del Servicio involucradas quedará vacante. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del servidor público, tendiente al cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la Dirección Ejecutiva.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito u oficio alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica a través del cual solicite la readscripción de otro servidor público al cargo materia del presente Dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, del Maestro Gonzalo Rodríguez Miranda, Director de Planeación y Seguimiento, al cargo de Director de Operación Regional, ambos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del servidor público miembro del Servicio.

El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 16 de mayo de 2009, por lo que cuenta con 10 años de antigüedad. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Director de Planeación y Seguimiento DEOE.	16/11/2017	actual	Permanente
Vocal Secretario JLE Oaxaca	01/05/2016	23/08/2016	Temporal
Vocal Ejecutivo 02 JDE Chiapas	01/10/2012	15/11/2017	Permanente
Vocal Ejecutivo 07 JDE Hidalgo	16/02/2012	30/09/2012	Permanente
Vocal Secretario 03 JDE Chiapas	01/05/2011	15/02/2012	Permanente
Vocal del Registro Federal de Electores 05 JDE Tabasco	16/05/2009	30/04/2011	Permanente

*A partir del 1 de abril de 2020 fue comisionado por el Secretario Ejecutivo como Director de Operación Regional en la propia DEOE

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el período comprendido del 2009 al 2018, cuenta con una calificación promedio de 9.693
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada, el servidor público tiene un promedio de 9.36
- **Titularidad, Rango y Promociones.** El servidor público propuesto, obtuvo la titularidad el 28 de septiembre de 2015 y obtuvo incentivos en los ejercicios 2010, 2012 y 2014.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 4 procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.

El servidor público actualmente ocupa el cargo de Director de Planeación y Seguimiento y, de ser autorizada la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, ocuparía el cargo de Director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo que no implica ascenso ni promoción, ya que el movimiento se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan la rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos de este pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

d) Tiempo en que el servidor público ha ocupado su actual adscripción.

Acorde a los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el servidor público se encuentra en su actual adscripción, desde el 16 de noviembre de 2017, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

No obstante, es importante señalar que el 25 de marzo de 2020, a través de oficio número INE/SE/0278/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto comisionó al Maestro Gonzalo Rodríguez Miranda para dar seguimiento y atender las actividades inherentes a la Dirección de Operación Regional en la DEOE. Dicha comisión surtió efectos a partir del 1 de abril del año en curso.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el servidor público propuesto toda vez que, de manera

enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del Servicio que nos ocupa se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al servidor público como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concurrir por un cargo o puesto del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su

relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público de carrera propuesto cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

Aunado a ello, y tomando en consideración que la Dirección de Operación Regional tiene entre sus atribuciones la supervisión en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas y de los consejos locales y distritales, la experiencia profesional del servidor público, durante más de siete años en órganos locales y distritales, contribuirán al óptimo desempeño de la Dirección, máxime si se

toma en consideración su vinculación con la organización del proceso electoral federal 2020-2021.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del servidor público y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, aunado a la información sobre la integración actual de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se concluye que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestos, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, del Maestro Gonzalo Rodríguez Miranda, Director de Planeación y Seguimiento, al cargo de Director de Operación Regional, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, vía permuta, del Maestro Gonzalo Rodríguez Miranda, al cargo de Director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.